



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0213-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Martha Tagle Martínez (Movimiento Ciudadano); Laura Rojas Hernández y Verónica Sobrado Rodríguez (PAN); Olga Patricia Sosa Ruiz (PES); Verónica Juárez Piña y María Guadalupe Almaguer Pardo (PRD); Erika Sánchez Martínez (PRI); Nayeli Fernández Cruz (PVEM); y Lorena Villavicencio Ayala y Wendy Briceño Zuluaga (Morena).
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir en las atribuciones de las autoridades educativas dentro de la Ley, la de asegurar la disponibilidad de suministros de higiene menstrual dentro de los entornos escolares.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI a la XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se modifica la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 115.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... XIV...</p> <p>XV -Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, suministros de higiene menstrual (toallas, tampones y/o copas menstruales), hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. ... XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán destinar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

MAXIMILIANO